

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMUPAN-A-2024-042

SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA**

CONSIDERANDO

Que, los artículos 226 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador autorizan al señor alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pangua; a delegar las facultades y las atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, a excepción de las inherentes a su calidad de presidente del Concejo Metropolitano;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el artículo 60, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece *ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*

Que, el artículo 60, letra l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece *Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibidem.

Que, de acuerdo con el artículo 73 del mismo COA, la delegación se extingue por revocación cumplimiento del plazo de condiciones *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas...”*.

Que, el Código General de Procesos, en su artículo 42 expresa: “...*La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero, ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas...*”.

En ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 238, 239 y 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador; y el Art. 60, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; (COOTAD) en concordancia con los Arts.- 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Procurador Síndico Municipal las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Comparecer a todos los procesos judiciales, a nombre del Alcalde del cantón y como Procurador Síndico, ejerciendo la representación judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, contestando demandas de cualquier clase de juicio y/o procedimiento, firmando las mismas;
- b) Intervenir por si solo y a nombre del Alcalde. En todas las fases y etapas procesales y procesos judiciales;
- c) Intervenir a nombre del Alcalde en todos los procedimientos administrativos sancionadores;
- d) En general, todos los procesos y procedimientos en los que, en cualquier calidad, deba intervenir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua actúe y firme los escritos a nombre del Alcalde y como Procurador Síndico, ejerciendo la representación judicial, sin perjuicio de en caso de ser necesario, poder obtener las autorizaciones previas;
- e) Sustanciar y resolver todos los recursos administrativos de los procesos administrativos sancionatorios, cuya competencia corresponde al Alcalde;
- f) Sustanciar y resolver sobre las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones cuya autorización corresponda al Alcalde;

- g) Ejercer, en general la representación judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Pangua en todos los asuntos de naturaleza jurídica o en aquellos para lo que conste delegación mediante oficio.

Art.-2. El Procurador Síndico Municipal, queda facultado para, a su vez, delegar las atribuciones y responsabilidades enlistadas en el artículo 1 de esta resolución al Secretario General o a los abogados de la Procuraduría Sindica Municipal, que determine mediante oficio.

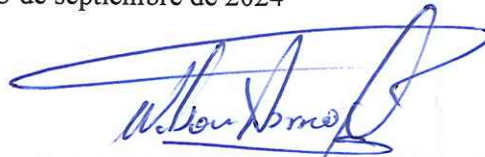
El oficio suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en que efectúe delegaciones sobre la base de esta resolución, se remitirá en copia certificada a la Alcaldía Municipal.

Art.-3. Según lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, el Alcalde podrá, *en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento, de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.*

Disposición General.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución a través del dominio web institucional.

Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. A-001, de fecha 16 de mayo del 2023.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dado y firmado en el cantón Pangua, el 3 de septiembre de 2024



SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA



PANGUA CERTIFICO, que la presente resolución fue emitida y suscrita por el SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, el 3 de septiembre de 2024.

Certifico. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua.



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA



